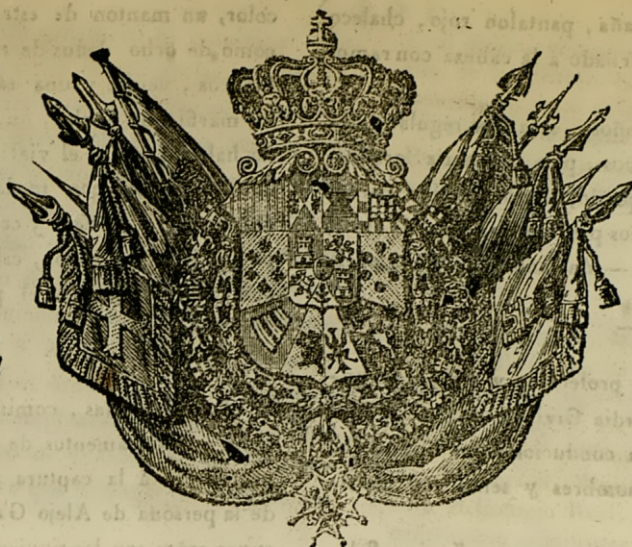


NUMERO

1239

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



MARTES

13 de Octubre de 1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, fecha 8 del corriente, consta á este Gobierno político que en el día de ayer han debido celebrarse los desposorios de S. M. la Reina (Q. D. G.) con S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asis Maria, y los de su augusta hermana la Infanta Dona Maria Luisa Fernanda con el Príncipe Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, verificándose hoy las velaciones. Me complazco en anunciar al público tan fausto acontecimiento, esperando de la acrisolada lealtad de los habitantes de esta Provincia se apresurarán á dar á su Reina un testimonio público del jubilo que les anima, disponiendo que con tan plausible motivo se celebren fiestas, á que se dará principio el domingo 18 del actual; y se encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos que estas fiestas y regocijos publicos se acomoden á los hábitos y costumbres del pais, procurando se verifiquen con los menos gastos posibles, que serán de abono en sus cuentas, y que tales días se distinguan señaladamente dando algun socorro á los pobres presos y á los desbalidos que se encuentren en los establecimientos de beneficencia ó en sus casas faltos de auxilios para sus dolencias y necesidades. Burgos 11 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice por extraordinario con fecha 10 del actual lo que sigue.

A las 10 y media de esta noche se ha celebrado en el Real Palacio y salon del Trono ó de Embajadores la solemne ceremonia de los desposorios de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) con su augusto primo el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Asis Maria, y los de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Dona Maria Luisa Fernanda, su hermana, con S. A. R. el Príncipe Antonio Maria Felipe Luis, Duque de Montpensier, y S. M. tiene señalada la hora de las once de la

mañana del próximo día 11 para que sus velaciones tengan efecto en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y que disponga se publique este fausto acontecimiento para satisfaccion de los habitantes de esa provincia.

Y he acordado insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Burgos 12 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Num. 535.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducion á mi disposicion, del confinado desertor Vicente Garcia cuyas señas son las siguientes.—Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular-boca id., barba ninguna, cara ancha, color moreno, estatura, 5 pies. Burgos 10 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducion á mi disposicion de las personas, cuyos nombres y senas son los siguientes.

Tomas Endrial, edad 24 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, moreno, barba poca, pelo negro, ojos castaños, chaqueta corta de paño azul oscuro, bastante usada, chaleco de estambre acuar-tenado, pantalon pardo, alpargatas abiertas, con un pañuelo fondo encarnado puesto á la cabeza.

Julian Hidalgo, de 26 años, igual estatura que el anterior, barba lampiña, color blanco, pelo negro, con una cicatriz en el cuello á el lado derecho, sombrero calañes, pantalon de paño pardo, zapatos delgados.

Mauricio Antonio, de 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara redonda, color bueno, barba regular, con patilla, ojos castaños, pelo negro, tiene en el brazo derecho pintado un cristo, sombrero calañes, chaqueta y pantalon de paño azul, zapatos delgados y faja de estambre encarnada.

Máximo de Dios, de 21 años, estatura 5 pies, ojos castaños, barba clara, color moreno, pecoso de viruelas, cara re-



donde, chaqueta de color de castaña, pantalón rojo, chaleco de estambre rayado, pañuelo encarnado á la cabeza con ramos pagizos, alpargatas de cañamo.

Saturnino Hernando, de 29 años, estatura regular, cara ancha, color claro, ojos castaños, pelo id., nariz grande, chaqueta y calzon corto de paño pardo, botin tambien pardo. con alpargatas, tiene los dedos de los pies vuos encima de otros, Burgos 10 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

Inocencio Martinez, edad 19 años, estatura 5 pies, 8 lineas, pelo castaño, ojos pardos, cejas castañas, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Francisco de Paula, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 5 pies 1 pulgada, 6 lineas

Eustasio Martinez, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 5 pies.

Buenaventura Terrado, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, color bueno, cejas al pelo, nariz regular: barba poca, boca regular.

José Moya, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeno, cejas al pelo, nariz chata, barba poblada, boca regular.

Pedro Martinez Garcia, estatura 5 pies, edad 21 años, pelo negro, ojos id., color moreno, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca bien formada. Burgos 10 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

#### Núm. 636.

Habiéndose verificado un robo por 8 ó 10 ladrones, armados, en el pueblo de Hormilleja, provincia de Logroño, de varios efectos que á continua ion se espresan, encargo á las autoridades, de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se tratan de vender dichos efectos, y en tal caso los detengan, remitiéndolos á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallan. Burgos 10 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

#### Efectos robados.

Diez y siete mil quinientos rs. en oro y plata, diez camisas nuevas unas hechas y otras par hacer, seis camisas de plugastel y lo mismo las de arriba, una docena de calcetas, veinte y dos camisas de hombre finas con pechera de holanda y otras de lienzo labrado y pechera de lo mismo con las iniciales F. B. cuatro pañuelos de la india, dos encarnados, otro con cuadros blancos, azules, encarnados y de color de barquillo, otro de color de lila doble que hace el tegido como punto con ciertas flores labradas con fleco espeso del mismo

color, un manton de estambre encarnado con una fenefa azul como de ocho dedos de ancha. Seis moqueros de yerba y tres blancos, veinte y una sábauas nuevas de plugastel, un peine de marfil muy aucho, un mantel labrado que tenian para cuando habia que dar el viático á algun enfermo, una caja de plata de 6 ó 7 onzas con medallas de imágenes del mismo metal, una escopeta de vara y carga fabricada en Eibar, fué de chispa y ahora de piston, calibre de bala de onza, caja de nogal con sus anillos para el porta escopeta.

Las Justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Alejo Garcia, natural de Barrios de la Vega, cuyas señas son las siguientes.—Edad 18 años, estatura 4 pies y medio, ojos negros, cara lampiña, color bueno, nariz regular, pelo castaño, vestido con calzon nuevo de sayal, chaqueta id., chaleco azul, zapitos gordos. Burgos 10 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

#### Núm 628.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gubernacion la Península con fecha 18 de Setiembre último me comunica la circular siguiente.

Por este Ministerio se dice de Real orden con fecha de hoy al Gefe político de Murcia lo que sigue.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Murcia, sobre una demanda judicial intentada por la condesa de Fuentenueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas, ha consultado despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Murcia, de los cuales resulta que á solicitud de la condesa de Fuentenueva se despachó por dicho juez en 8 de Mayo de 1843 ejecucion contra los bienes de la casa de huérfanos y expósitos de aquella ciudad por la suma de 19820 reales, 30 maravedís, prestada por dicha condesa bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del cardenal Belluga: que D. Joaquin Posada su particular administrador, despues de haber solicitado inutilmente la inhibicion del Juez, compareciendo á este fin en los autos, acudió al Gefe político de quien obtuvo que reclamase el conocimiento, y promoviese la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, la cual entre otras aclaraciones contiene la de que el protectorado del Gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la expresada casa de huérfanos y expósitos está limitado en su ejercicio á la vigilancia é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento. Considerando que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa que la que resulta de la inspeccion inmediatamente ejercida por ella sobre los mismos, segun la citada Real orden, sus gastos é ingresos



no forman parte del presupuesto provincial ni municipal, por cuya razon las legítimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845 para excluir las ejecuciones que tienen por objeto deudas de las provincias ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecucion que motivó esta competencia. Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de Murcia, dése conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm 629.

*Por el Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Setiembre último me comunica la Real orden circular siguiente.*

Por este Ministerio se lize con fecha de hoy de Real orden al Gefe político de Toledo, lo que sigue.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Escalona, sobre procedimientos seguidos contra el Alcalde de Almorox, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta: que Blas Cortés, reprehendido por el Teniente de Alcalde de Almorox, su pueblo, por haber exigido en su presencia á un convecino soyo la presentacion de la licencia para usar escopeta, faltó á aquel al respeto, y sabido por el Alcalde le impuso la multa de cien rs. vellon, ó cinco dias de cárcel, que elegida la segunda de estas penas por Cortés, estuvo arrestado cuatro dias en la casa del Ayuntamiento; y denunciado este hecho al referido Juez, formó causa al Alcalde en el mes de Marzo de 1845: que en estado de acusacion, suponiendo el espresado Gefe político que se procedia contra el Alcalde por abuso de jurisdiccion dirigió una comunicacion al Juez provocando la competencia de que se trata, fundado en que no habia tal abuso, porque aquel habia obrado dentro de sus atribuciones, y no era quien habia impuesto la pena á Cortés, sino este eligiéndola. Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, y el 66 y 70 de la misma modificada y vigente desde 23 de Mayo de 1845, en cuya virtud tocaba á los tribunales y juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad, la averiguacion y el castigo de los delitos segun las leyes, Considerando que esta atribucion envuelve la facultad exclusiva tambien de calificar un hecho de delito y proceder á lo que segun las leyes corresponda; por lo cual si lo espuesto por el Gefe político de Toledo puede tener mas ó menos valor como razon de defensa en la misma causa y como fundamento de responsabilidad en su caso, de ningun modo puede servir de apoyo á esta competencia de parte de la administracion. Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de Escalona los autos con el expediente, dése al Gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Da

Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm 631.

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Setiembre último me comunica la Real orden circular siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Península, oído el Consejo Real, sobre el conocimiento de los negocios contenciosos administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Abril de 1845, se considerará como privativo de los Consejos provinciales por ella creados, el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil, correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, cauales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos, con inclusion de los casos de expropiacion forzosa por causa de obras publicas, con arreglo á lo prevenido en la instrucion de 10 de Octubre último relativa á estas.—Artículo 2.º Se exceptúan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunals ordinarios ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.—Artículo 3.º En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento tocará á los Consejos provinciales con apelacion para ante el Real siempre que se tratase de contratos celebrados por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por sí el Gobierno ó las respectivas Direcciones generales, conocerá de ella directamente el Consejo Real.—Artículo 4.º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan solo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales, de destruccion violenta de obras publicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos, de contrabando, y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.—Artículo 5.º Todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos, serán corregidas por los respectivos gefes de la administracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional.—Artículo 6.º Las infracciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos cometidas por particulares serán corregidas con sujecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los gefes locales respectivos. Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la península, Pedro José Pidal.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.*



**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE NAVARRA**

El día 1.º del próximo Noviembre se verificará en este Gobierno político con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre pasado la subasta de la impresion del Boletín oficial de la provincia para el año 1847.

Todo lo que he dispuesto se anuncie al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, que durante todo el mes actual se admitiran pliegos de proposiciones por el correo, pudiendo depositarse tambien en el buzón establecido en la puerta exterior del edificio en que se hallan estas Oficinas. Pamplona 4 de Octubre de 1846.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 625.

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.**

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicación del Boletín oficial de esta provincia por todo el año de 1847, bajo las bases establecidas en la Real orden circular de 3 de Setiembre de este año, se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en los términos que la misma, previene advirtiéndole que el buzón en que han de depositarse dichos pliegos está situado en la portería de este Gobierno político. Vitoria 1.º de Octubre de 1846.—Antonio Vicente de Parga.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 623.

Las personas que gusten interesarse en la subasta del Boletín oficial de Vizcaya para el próximo año de 1847, que tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno político el primer domingo del inmediato mes de Noviembre á las tres de la tarde, con arreglo á las condiciones generales que establece la Real órden de 3 de Setiembre próximo pasado, inserta en los Boletines oficiales de dicho mes, y á las particulares que obran en su expediente en el Gobierno político, dirijan en todo el presente al mismo, los pliegos de proposiciones cerrados, los cuales estarán formulados según se previene en la Real superior disposición citada Bilbao 6 de Octubre de 1846.—El Vicepresidente del Consejo.—G. P. I.—Faustino de Rementería.—Insértese, Muñoz y Lopez.

*El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su Partido &c.*

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por término de treinta días á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la Capellanía fundada en la Iglesia Colegial de Peñaranda de Duero por el Bachiller D. Pedro Gomez, vacante por defunción del Arcediano D. Matias Lozano, para que se presente á deducirle: pasado dicho término se continuará el expediente promovido por el Procurador D. Victor Sanchez en representación de Faustina Saaz y Ana Maria Miguel, de la vecindad de San Juan del Monte, providenciando lo que en justicia corresponda, y parando el perjuicio que haya lugar á los que no se presentaren por sí ó por medio de Procurador á usar de su derecho en este Juzgado.—Dado en Aranda de Duero á siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Miguel Renedo.—Por su mandado, Francisco de la Higuera.—Insértese, Muñoz y Lopez.

**COMPENDIUM  
THEOLOGICÆ MORALIS  
SANCTI A.-M. DE LIGORIO,**

*Auctore*  
**DEOD. NEYRAGUET,**

*Presbytero Diœcesis Ruthenensis, Canonico Honorario Ecclesiæ Aginnensis et Missionario.*

Complectens tum Operis Moralis, tum Operis cui titulus Homo Apostolicus, etc. substantiam solamque Autoris doctrinam, meliori ordine digestam, servatis, quantum fieri potuit, ipsius textus verbis.

*In necessariis unitas,  
In dubiis libertas,  
In omnibus caritas*

**PROSPECTO.**

El alto crédito que ha merecido este Compendio de San Ligorio, los numerosos pedidos de ejemplares que se están haciendo continuamente á Francia para eclesiásticos españoles, y el haberse dado á luz en poco tiempo tres ediciones de él, han movido al Editor á solicitar del Ilmo. Ordinario de Barcelona la competente licencia para su reimpression: y habiéndola obtenido por decreto de 4 de este mes, se está ya trabajando en dicha obra con asiduidad y sin interrupcion, esperando poderla concluir en todo lo que resta del presente año.

Seria por demás elogiar la doctrina de San Ligorio, habiéndolo tan honoríficamente hecho varios Sumos Pontífices, la Sagrada Congregacion de Obispos y distintos Prelados de la Iglesia, quienes unánimes afirman y declaran que nada contiene digno de censura. Este compendio no solo no se separa de la obra grande del Santo, ni de la otra titulada Homo Apostolicus, sino que hasta emplea en gran parte, y en lo posible, las mismas expresiones; pudiendo asegurarse que la doctrina de aquellas se ofrece aquí, bajo una nueva luz por el buen método, elegante precision y exquisita claridad con que está redactada.

Hemos suprimido varias notas (puestas al pie de algunas páginas) relativas al código civil de Francia, donde está impreso, ya porque serian inútiles, ya principalmente porque los inmutables principios y sanos preceptos de moral sacados de las puras y cristalinas fuentes del santo Evangelio, no deben amoldarse á las continuas mudanzas y á los veleidosos caprichos de la legislacion humana.

Los numeros puestos al fin de cada artículo indican la correspondencia con la obra grande del Santo para consultarla, si se quiere.

Las notas señaladas con letras al pie de las páginas son correcciones hechas por el mismo San Ligorio á su doctrina y continuadas en la obra Homo Apostolicus.

Este compendio constará de unas 850 páginas del mismo papel, tamaño y letra del prospecto impreso por el editor. No se ha determinado el coste ó precio fijo: sin embargo, los que quieran suscribirse desde luego mediante la entrega de 20 rs. por cada ejemplar en rústica, como lo verifiquen antes del día 31 del próximo octubre en cualquiera de los puntos que mas abajo se expresan, se les entregará la obra, luego de concluida, en los mismos puntos donde se hayan suscrito; despues se aumentará su precio.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Barceloua en la imprenta de D. Pablo Riera, editor.  
Burgos, en la de Polo.

NOTA. A los que se suscriban por diez ejemplares, efectuándolo en Barceloua en casa de su editor, se les dará á mas uno gratis.